

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CURUL CIUDADANA.**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

La que suscribe diputada **Maxta Irais González Carrillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B incisos a) y b) y E numeral 4 y 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, en materia de Curul Ciudadana**, al tenor de lo siguiente:

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La fracción II del Apartado A del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad...”.

A su vez, refiere que: “En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.

El 5 de febrero de 2017, se publicó el decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México.

El 1º de septiembre de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el decreto por el que se expidió la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

El 1º de septiembre de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el decreto por el que se expidió el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

De acuerdo con el artículo 29, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, “El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México...”.

A su vez, el citado artículo refiere en su numeral 2 lo siguiente: “2. El Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 33 según el principio de representación proporcional. Las diputaciones serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto. Por cada persona propietaria se elegirá una suplente del mismo género...”.

Por otro lado, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece: “En el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso de la Ciudad de México procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales.

El Congreso de la Ciudad de México actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de

conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos de la materia...”.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración la presente Iniciativa, al tenor de los siguientes:

### **ARGUMENTOS**

El Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos " .... todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta ... y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece .... ".

El párrafo tercero del mismo artículo señala: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad interdependencia, indivisibilidad y progresividad...”.

El artículo 9 de la citada Constitución refiere que: “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee...”.

El artículo 35 de dicha Constitución establece:

“**Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía:

I...

II...

III. **Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;**

IV a VI...

VII. **Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso...”.**

El numeral 1 del Apartado A De la protección de los derechos humanos del artículo 4 Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos de la Constitución Política de la Ciudad de México señala:

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.

El numeral 1, del Apartado A del artículo 5 Ciudad garantista establece:

“**A. Progresividad de los derechos**

1.**Las autoridades adoptarán medidas legislativas,** administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución...”.

Que el Apartado B. Libertad de reunión y asociación del artículo 7 Ciudad democrática, señala: “Todas las personas tienen derecho a reunirse pacíficamente y asociarse libremente para promover, ejercer y proteger intereses u objetos lícitos, observándose las previsiones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución...”.

Además, el Apartado A disposiciones comunes del artículo 25 Democracia directa, señala:

#### A. Disposiciones comunes

1. Las y los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por esta Constitución. Dichos mecanismos se podrán apoyar en el uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen.

3. La ley establecerá los mecanismos institucionales para prevenir y sancionar, en su caso, las prácticas que distorsionen impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana en la vida pública de la Ciudad.

4. Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El período para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en

la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen.

A su vez el Apartado B de dicho artículo señala:

**“B. Iniciativa ciudadana**

**1. Se reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a esta Constitución ante el Congreso de la Ciudad de México, el cual establecerá una comisión para su debido procesamiento.**

2. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad.

3. El Congreso de la Ciudad de México deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor de quince días hábiles. **La ley establecerá los procedimientos para que, una vez admitida la iniciativa ciudadana, las personas proponentes puedan incorporarse a la discusión de los proyectos de legislación.**

4. Tendrá el carácter de preferente aquella iniciativa que cuente con al menos el cero punto veinticinco por ciento de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y que sea presentada el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones.

5. La iniciativa ciudadana no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.

Mientras que el artículo 30, especifica:

**“Artículo 30**

**De la iniciativa y formación de las leyes**

La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

- a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;

- c) Las alcaldías;
- d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
- e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
- f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes.** Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y
- g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.

En este sentido, es importante establecer que el Congreso de la ciudad de México, es un poder que representa la voz de la población en general, en él se deposita la soberanía del pueblo.

Pero en ocasiones la sociedad de la ciudad de México considera que su voz no es en ocasiones lo suficientemente escuchada, a pesar de existir diversas maneras de hacerlo.

Para tratar de combatir este tipo de situaciones, ya en las alcaldías se creó la llamada “Silla Ciudadana”, en este sentido, el artículo 205 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la ciudad de México, señala: **“Artículo 205. En las sesiones de los Concejos de las Alcaldías existirá una silla ciudadana que será ocupada por las o los ciudadanos que así lo soliciten cuando en las sesiones se traten temas específicos de su interés, a fin de que aporten elementos que enriquezcan el debate.**

La ley de la materia establecerá las bases para el acceso en forma transparente, representativa y democrática. El reglamento interno de cada concejo regulará la forma en que las personas ocupantes de la silla ciudadana habrán de participar en sus sesiones, pero en cualquier caso dichas personas contarán sólo con voz...”

El numeral 3, del apartado B, del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona: **“La ley establecerá los procedimientos para que, una vez admitida la iniciativa ciudadana, las personas proponentes puedan incorporarse a la discusión de los proyectos de legislación...”**.

De tal manera, que con la creación de la denominada “Curul Ciudadana”, se podría establecer un canal mas donde las y los habitantes de la ciudad de México, puedan tener la oportunidad de que su voz y sus demandas sean directamente escuchadas por las y los diputados.

Porque es una realidad que, de manera permanente a las afueras del Congreso de la ciudad, se manifiestas personas, con diversas demandas y en muchas ocasiones son ignoradas y a través de la Curul Ciudadana, se puede abrir un canal para que expongan su problema.

La Curul Ciudadana, serviría para que, por un lado, y conforme lo decida la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso una vez al mes, el o el representante de los promoventes de una iniciativa ciudadana, pueda hacer uso de la palabra en la tribuna del Congreso y posteriormente darle el procedimiento correspondiente.

De igual manera, una vez al mes, la presidencia de la mesa directiva podrá a través de la Curul Ciudadana dar el uso de la palabra en la tribuna del Congreso a alguna ciudadana o ciudadano, para que exponga alguna problemática en particular que le aqueje.



Es así, que, con la siguiente iniciativa, se busca crear la Curul Ciudadana, como se puede observar en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p align="center"><b>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p>	<p align="center"><b>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p>
<p>Artículo 1 a 107...</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p>Artículo 108 a 150...</p>	<p>Artículo 1 a 107...</p> <p align="center"><b>Capítulo I Bis De la Curul Ciudadana</b></p> <p><b>107 bis. Se le denominará Curul Ciudadana al espacio donde un ciudadano o ciudadana, tendrá la oportunidad de hablar en la tribuna del Congreso de la ciudad, para exponer alguna problemática en concreto.</b></p> <p><b>Una vez al mes, la presidencia de la mesa directiva enlistará la participación de las o los ciudadanos como parte de la Curul Ciudadana,</b></p> <p><b>La curul ciudadana de igual manera servirá para que el promovente o un representante de los promoventes de una iniciativa ciudadana la presente en la tribuna del Congreso de la Ciudad de México.</b></p> <p><b>La presidencia de la Mesa directiva, será la encargada de decidir cual iniciativa ciudadana, en qué momento se presentará en tribuna y continuar con el procedimiento señalado en el artículo anterior.</b></p> <p>Artículo 108 a 150...</p>
<p align="center"><b>REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p>	<p align="center"><b>REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p>
<p>Artículo 1 a 78...</p>	<p>Artículo 1 a 78...</p> <p><b>Artículo 79....</b></p>

**Artículo 79.** El orden del día de las sesiones contendrá, en el orden acordado por la Mesa Directiva y la Junta, los apartados siguientes:

- I. Lectura del Orden del día y en su caso la dispensa en votación económica;
- II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Comunicaciones oficiales;
- IV. Solicitudes de licencia y toma de protesta de las y los Diputados;
- V. Iniciativas de ley o de decreto de la persona Titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad;
- VI. Iniciativas de las y los Diputados y a nombre de Grupo
- VII. Dictámenes;
- VIII. Acuerdos Parlamentarios
- IX. Propositiones con punto de acuerdo;
- X.; Informe de las Comisiones y Comités
- XI. Informe de peticiones formuladas por particulares
- XII. Presentación de proposiciones, pronunciamientos, así como las denuncias que no comprendan la aprobación, reforma, derogación o abrogación de Leyes o Decretos.
- XIII. Efemérides;

Artículo 80 a 94...

**Sección Segunda  
De la Facultad para Ingresar Iniciativas**

**Artículo 95.** El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:

- I. La o el Jefe de Gobierno;
- II. Las y los Diputados integrantes del Congreso;
- III. Las Alcaldías;
- IV. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
- V. Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por la Constitución Local y las

I. a VI.

**VI bis. Curul Ciudadana**

VII.. a XIV...

Artículo 80 a 94...

**Sección Segunda  
De la Facultad para Ingresar Iniciativas**

**Artículo 95...**

I. a VI...

...

...

**La Iniciativa Ciudadana, podrá presentarse a través de la Curul Ciudadana, conforme a lo establecido en el artículo 107 bis de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad.**

Artículo 96 a 327...

leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de la Constitución Local, y

**VI. Los Organismos Autónomos, en las materias de su competencia.**

El derecho a presentar iniciativas comprende también el derecho a retirarlas y éste podrá ejercerse sólo por su autor, desde el momento de su admisión y hasta antes de que la Comisión o Comisiones a las que se haya turnado la dictaminen. Para lo anterior, deberá así ser solicitado mediante escrito firmado por su autor y dirigido a la Presidencia de la Junta Directiva de que se trate, según sea la etapa parlamentaria en la que se encuentre su trámite.

Si la iniciativa hubiere sido presentada a nombre de un Grupo Parlamentario, bastará con que la solicitud de retiro sea realizada por su la o el Coordinador.

De tal manera que en la siguiente iniciativa se propone **adicionar el Capítulo I Bis De la Curul Ciudadana y el artículo 107 bis de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**, para la creación de la denominada “**Curul Ciudadana**”, que será el espacio donde un ciudadano o ciudadana, tendrá la oportunidad de hablar en la tribuna del Congreso de la ciudad, para exponer alguna problemática en concreto o presentar una iniciativa ciudadana.

De igual manera se adiciona la fracción VI bis del artículo 79 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para que se incluya en el orden del día la “**Curul Ciudadana**”.

También se adiciona el cuarto párrafo del artículo 95 del mismo Reglamento para que la Iniciativa Ciudadana, pueda presentarse a través de la Curul Ciudadana, conforme a lo establecido en el artículo 107 bis de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad.

## FUNDAMENTO LEGAL

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1o. " .... todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta ... y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece .... ".

...

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad interdependencia, indivisibilidad y progresividad...".

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### Artículo 5 Ciudad garantista

##### "A. Progresividad de los derechos

1. **Las autoridades adoptarán medidas legislativas**, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución...".

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa, para quedar de la siguiente manera:

## DECRETO

**PRIMERO:** Se adiciona el artículo 107 bis de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

### LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1 a 107...

#### Capítulo I Bis De la Curul Ciudadana

**107 bis.** Se le denominará Curul Ciudadana al espacio donde un ciudadano o ciudadana, tendrá la oportunidad de hablar en la tribuna del Congreso de la ciudad, para exponer alguna problemática en concreto.

Una vez al mes, la presidencia de la mesa directiva enlistara la participación de las o los ciudadanos como parte de la Curul Ciudadana.

La curul ciudadana de igual manera servirá para que el promovente o un representante de los promoventes de una iniciativa ciudadana la presente en la tribuna del Congreso de la Ciudad de México.

La presidencia de la Mesa Directiva será la encargada de decidir cual iniciativa ciudadana, en qué momento se presentará en tribuna y continuar con el procedimiento señalado en el artículo anterior.

**SEGUNDO:** Se adiciona la fracción VI bis del artículo 79 y se adiciona el cuarto párrafo del artículo 95 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1 a 78...

**Artículo 79....**

I. a VI.

**VI bis. Curul Ciudadana**

VII.. a XIV...

Articulo 80 a 94...

Sección Segunda  
De la Facultad para Ingresar Iniciativas

**Artículo 95...**

I. a VI...

...  
...

**La Iniciativa Ciudadana, podrá presentarse a través de la Curul Ciudadana, conforme a lo establecido en el artículo 107 bis de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad.**

Articulo 96 a 327...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

**ATENTAMENTE**



**DIP. MAXTA IRAIS GONZÁLEZ CARRILLO**